



**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

**APRUEBA POLÍTICA DEL CUIDADOR/A EN LA
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y ESTABLECE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA
SU FUNCIONAMIENTO.**

SANTIAGO, 10 / 12 / 2023

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN-06367/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que "Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado"; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la ley Nº 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo Nº 5311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley Nº 21.380, que reconoce a los cuidadores y cuidadoras el derecho de atención preferente en el ámbito de la salud; en el Decreto Ley Nº 180, de 1973, que declara en receso al consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en el Decreto Supremo Nº 142, de 18 de agosto de 2022, del Ministerio de Educación, que nombra en el cargo de Secretaria General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas a doña Camila Rubio Araya; en la Resolución Nº 6, de 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº15.720 y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo de Educación Nº5.311 del año 1968, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB" es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte de la administración del Estado;

2. Que, la Ley 21.380/2021 reconoce a los cuidadores o cuidadoras el derecho a la atención preferente en el ámbito de la salud, a su vez la ley entiende que la dependencia de personas con distintas capacidades es un hecho, y por lo mismo es indudable que nuestra sociedad aún tiene desafíos con las personas dependientes, situación que debe ser abordada de manera adecuada e integral;

3.- Que, contar con una Política del Cuidador/a para funcionarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, permitirá que aquellos funcionarios/as que cumplen este rol, cuenten con herramientas y plataformas tecnológicas para hacer más eficientes los procesos, incidiendo en una mayor agilidad en la toma de decisiones, en la ejecución de tareas y en la velocidad de respuesta de las instituciones estatales, además de contribuir a fortalecer la resiliencia de la función pública y garantizar la continuidad del servicio. De este modo, la Política del Cuidador/a se constituye en un pilar importante de la modernización del Estado, con la que este Servicio está comprometido;

4.- Que, la persona que cuida hace posible que otro ser humano continúe viviendo con dignidad; y por lo mismo, entiende que el desarrollo de su trabajo requiere de políticas públicas enfocadas en este sentido, pues quienes asumen la tarea del cuidado saben que la dignificación que trae consigo su trabajo, no es sólo para la persona cuidada sino también para sí mismo;

5.- Que, con fecha 21 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 21.380 que "*Reconoce a los cuidadores o cuidadoras el derecho a la atención preferente en el ámbito de la salud*", la norma modifica la ley Nº 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, asimismo establece que para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por cuidador o cuidadora a toda persona que, de forma gratuita o remunerada, proporcione asistencia o cuidado, temporal o permanente, para la realización de actividades de la vida diaria, a personas con discapacidad o dependencia, estén o no unidas por vínculos de parentesco; las disposiciones de la ley Nº 20.584 que el presente cuerpo legal modifica, especialmente en lo que concierne al modo de acreditar la calidad de cuidador o cuidadora y a sus derechos y deberes en el ejercicio de la actividad.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE, la Política del/la Cuidador/a en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, cuyo texto íntegro es el siguiente:

I. PRESENTACIÓN

Durante el 2022 se inició un proceso de trabajo entre el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y sus servicios relacionados, que proveen oferta de cuidados. En ese contexto, se impulsa crear el Sistema Nacional e Integral de Cuidados, que es entendido como el conjunto de políticas encaminadas a concretar una nueva organización social de los cuidados, con la finalidad de cuidar, asistir y apoyar a las personas que lo requieren, así como de reconocer, reducir y redistribuir el trabajo de cuidados desde un enfoque de derechos, género, curso de vida, intersectorial e intercultural. Este sistema permitirá reconocer el rol de las personas que cuidan a otros, mejorando sus condiciones laborales, su salud mental y permitiendo que puedan tener tiempo para sus trámites personales.

De igual modo, se creó el Programa Red Local de Apoyos y Cuidados, correspondiente a una línea de acción del Subsistema Nacional de Apoyos y Cuidados del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el cual contribuye a que las personas en situación de dependencia funcional moderada o severa, mantengan o mejoren el desarrollo de las actividades básicas y situaciones de la vida diaria, y que las personas cuidadoras principales, disminuyan su nivel de sobrecarga. En ese sentido, asegura el acceso a los servicios y prestaciones sociales de apoyos y cuidados, de manera integral, oportuna y articulada.

Es por ello que JUNAEB ha trabajado en una propuesta técnica, amparada bajo el alero de una Política del Cuidador/a, que busca relevar el rol de las personas cuidadoras dentro del espacio laboral y el reconocimiento de sus derechos, favoreciendo su desarrollo profesional y personal.

II. OBJETIVO GENERAL

La Política del Cuidador/a busca contribuir en el logro de un mejor estado de salud físico, psicológico y emocional en los/as funcionarios/as que ejercen el rol de cuidadores en sus diversas dimensiones, con lo cual se gestionarán diversas acciones normativas y psicosociales que tengan un impacto positivo en la disminución de los factores de riesgo de salud y mejoren su calidad de vida de cada uno/a de ellos.

Lo anterior velando por que cada funcionaria o funcionario de JUNAEB que se encuentre en calidad de Cuidador/a de una persona con dependencia tenga las herramientas y condiciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, con un uso eficiente de la infraestructura e instalaciones de la Institución, velando por la correcta continuidad del servicio.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Optimizar el ejercicio de la función pública, resguardando los niveles de productividad requeridos y desempeño laboral de los/as funcionarios/as, permitiendo así el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución y el buen uso de los recursos públicos.
- Fortalecer la gestión institucional y garantizar la continuidad del servicio.
- Retener y fidelizar a personas con desempeño destacado, que cumplen un Rol de Cuidador/a de una persona con dependencia y enfermedades crónicas y/o severas.
- Fomentar la igualdad de oportunidades, inclusión social y laboral, garantizar la participación y accesibilidad de las personas que cumplen el rol de cuidador/a, mediante formulación y coordinación de acciones, apoyos administrativos y sociales, dentro de la Institución.
- Elaborar programas enfocados en la salud mental de las/los cuidadores/as.
- Proponer las normas y reformas legales necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas que cumplen con el rol de cuidador, definido por JUNAEB.
- Otorgar condiciones de trabajo que permitan atraer a la institución a personas con potencial y talento.
- Aumentar los niveles de bienestar de los funcionarios (as), mejorando la conciliación laboral vida personal-familiar, sin afectar la calidad y efectividad del desempeño.

III. ALCANCE

Se aplica para todos/as funcionarios/as de JUNAEB, que se encuentren en calidad jurídica a contrata, planta u honorario, que cumplan el rol de cuidador/a de personas con dependencia.

IV. MARCO JURÍDICO Y TÉCNICO

- Biblioteca del Congreso Nacional: Políticas dirigidas a los cuidadores principales de personas no autovalentes: comparado de países.
- Manual sobre la Ley N° 20.422: Establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas

con Discapacidad. www.senadis.gob.cl

- Manual del participante: Cuidado para el desarrollo infantil. Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Manual del cuidado de personas mayores dependientes y con pérdida de autonomía: Ministerio de Salud. Programa Salud del Adulto Mayor.
- Manual para cuidadores de niños menores de 6 años con parálisis cerebral infantil: Facultad de Medicina Universidad de Chile.
- Manual para el cuidador de personas mayores en situación de dependencia: Facultad de Medicina Universidad de Chile: Ministerio de Desarrollo social y familia - Ministerio de salud.
- Política Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad: SENADIS.
- Política de Gestión de Personas de JUNAEB: Resolución Exenta N°582, 30 de marzo 2015.
- Ley 21.063 (ley SANNA): Crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica, y modifica el código del trabajo para estos efectos
- Ley 21.380: Derecho preferente de atención a los Cuidadores.
- Ley 21.391: Art. 99, Derechos funcionarios de prestación social.
- Ley 20.422: Igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- Código del trabajo, art. 19 bis: Derechos de cuidado de hijos con enfermedades graves o de riesgos de muerte.
- Ley 20.535: Concede permiso a los padres con hijos con discapacidad para ausentarse del trabajo.
- Cod. del Trabajo, art. 206 bis: Autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria.
- Ley 21.430: Garantía y protección integral de los derechos de los niños y adolescentes.
- Ley 21.545: Establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.
- <https://www.chilecuida.gob.cl/categoria/hablemos-de-cuidados/>

V. RESPONSABILIDADES

- Secretario(a) General: Autorizar e instruir la aplicación de la presente política para todos/as los/as funcionarios/as de JUNAEB, independiente de su calidad jurídica.
- Jefe/a del Sub-Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas: Velar por la difusión de la Política del Cuidador/a y su correcta implementación y seguimiento, para todos/as los/as funcionarios/as de JUNAEB, independiente de su calidad jurídica.
- Directores/as Regionales, jefes/as de Departamentos y Subdepartamentos: Dar a conocer esta Política en sus respectivos equipos de trabajo y tomar las medidas necesarias y velar por su cumplimiento en sus regiones o Departamentos o Subdepartamentos.
- Sección de Personal y Reclutamiento: Establecer controles que permitan la ejecución debida de la flexibilidad horaria, permiso parental, activación Ley SANNA, horas de lactancia materna, derechos y deberes en materias de permisos.
- Sección Salud laboral y Calidad de Vida: Gestionar y liderar procesos que impliquen la entrega de beneficios institucionales, así también buscar nuevas iniciativas que cubran necesidades emergentes en el marco de la salud mental, conciliación, política del cuidador y el proyecto de teletrabajo, entre otras.
- Sección Prevención de Riesgos: Liderar y proponer nuevas ideas en el ámbito de los riesgos psicosociales asociados a la política del cuidador, ambientes laborales y prevención de riesgos.

VI. MARCO EPIDEMIOLÓGICO

A nivel internacional se han realizado estudios donde se ha evaluado el impacto psicológico, mental y físico que sufren los/as cuidadores/as de personas dependientes, con trastornos del comportamiento, mentales o con condiciones de enfermedad crónicas. Cabe resaltar que, los efectos sobre la persona cuidadora varían de un país a otro, dado que hay diferencias conceptuales y culturales que giran alrededor del tema.

Para una mejor comprensión y dimensionar el impacto que tiene ser cuidador/a, a continuación, se presentan algunos estudios basados en esta materia y que ayudarán a entender el desarrollo de la presente política:

En India: En el estudio realizado en la India por Deepak Ganjiwale et al. en el año 2010 y publicado en 2016 se investigó sobre la “Asociación de la calidad de vida de los cuidadores con la independencia funcional de los supervivientes del accidente cerebrovascular”; en la discusión plantean que cuando la persona sujeta de cuidado se encuentra insatisfecha con su vida, esto se convierte en una carga que afecta negativamente al cuidador. En general los investigadores consideran que el fuerte apoyo social y la independencia de la persona cuidada, favorecen la calidad de vida de ambas personas; así también se detalla en el estudio “El estrés, la ansiedad y la depresión entre los padres de los niños con trastorno del espectro autista: estudio de casos y controles”, realizado por Un Omar Al-Fars et al, en los años 2013 y 2014, los investigadores hacen referencia a que la carga psicológica o síntomas adversos que se manifiestan en el cuidador de niños con Trastornos del Espectro Autista, están relacionados con la presencia de ansiedad, depresión y estrés psicológico, en los/as cuidadores/as.

En España: Según el estudio “El apoyo a los cuidadores de familiares mayores dependientes en el hogar: desarrollo de programa: Como mantener su bienestar”, realizado por María Crespo López y Javier López Martínez, nos indica que los porcentajes de trastornos clínicos del estado de ánimo son especialmente frecuentes, alcanzando el 53%, entre quienes buscan ayuda en programas psicoeducativos de manejo del estrés (Gallagher, Rose, Rivera, Lovett y Thompson, 1989). Sin embargo, muchos cuidadores muestran problemas

emocionales sin llegar a cumplir criterios diagnósticos de trastorno clínico del estado de ánimo o de ansiedad (Coope et al., 1995; McNaughton, Patterson, Smith y Grant, 1995; Mohide, Pringle, Streiner, Gilbert y Muir, 1990; Shaw et al., 1999). Es frecuente en los/as cuidadores/as la presencia de síntomas como problemas de sueño, sentimientos de desesperanza, preocupaciones por el futuro, etc.” (Crespo Lopez, 2007). Otro aspecto considerado dentro del estudio se refirió a que “los/as cuidadores/as de familiares con demencia experimentan mayores problemas que aquellos que cuidan a otro tipo de enfermos, dichos cuidadores padecen niveles más elevados de problemática emocional general que los cuidadores de personas con cáncer (Clipp y George, 1993) y mayores niveles de ansiedad y depresión que los cuidadores de personas con Parkinson (Hooker, Monahan, Bowman, Frazier y Shifren, 1998).”

En Chile: El estudio “Cuidado informal, un reto asumido por la mujer” realizado por Sandra Vaquiro Rodríguez et. Al, en el año 2010 en Chile, considero que “La vida de la cuidadora se condiciona por su papel, el 68% de las cuidadoras percibe que cuidar afecta de manera importante la salud, su vida social y personal. Sobre su propia salud, se encuentran a menudo cansadas del cuidado en un 51,2% de los casos, el 32,1% se siente deprimida, sobre su vida afectiva, el 64,1% declara que se han visto obligadas a disminuir su tiempo de ocio, sobre aspectos laborales: el 26% confiesa no poder plantearse trabajo fuera; el 11,5 % ha tenido que abandonar el trabajo, el 12,4% se ha visto obligada(o) a reducir su jornada de trabajo” (Vaquiro & Stiepovich, 2010), detallan que “se requiere que se reconozca el cuidado informal como un trabajo que aporta a la economía, no como un recurso sin valor con el que se cuenta normalmente y que se asigna dentro del cuidado doméstico no pagado; teniendo en consideración el creciente aumento de la demanda del cuidado, el cuestionamiento de la disponibilidad futura de las cuidadoras informales, las familias monoparentales y las reformas de los sistemas” (Vaquiro & Stiepovich, 2010).

VII. DEFINICIONES

- **Cuidador/a:** Toda persona que proporciona asistencia permanente, gratuita o remunerada, para la realización de actividades de la vida diaria, en el entorno del hogar, a personas con discapacidad, estén o no unidas por vínculos de parentesco. (Kuerten, Lenise do Prado, & De Gasperi, 2009).
- **Síndrome del cuidador/a:** Se refiere a aquellas personas que sufren el desgaste físico, psicológico y de su salud en general en el cuidado constante y continuado de una o más persona/s dependiente/s (niños/as, adultos con enfermedades concomitantes usualmente crónicas, de mental o los cuidados de la vejez). (Hablemos de Alzheimer, Guía de la Fundación Pasqual).
- **Dependencia física:** El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requieren de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades esenciales de la vida (Ley 20.422).
- **Dependencia psíquica o mental:** Persona que pierde la capacidad de la comunicación cotidiana, afectando el sentido, coherencia, eficacia de la comunicación; hasta llegar a ser imposible comunicarse. (Manual sobre la Ley N°20.422, SENADIS).
- **Servicio de apoyo:** Toda prestación de acciones de asistencia, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, superar barreras de movilidad o comunicación, todo ello, en condiciones de mayor autonomía funcional. (Plan de intervenciones para los Cuidadores del Programa “Atención Domiciliaria a personas con Dependencia Severa”).
- **Inclusión:** Se entiende como un grupo de acciones que buscan que todos los individuos o grupos, puedan tener las mismas posibilidades y oportunidades para realizarse como individuos, independientemente de sus características, habilidades, discapacidad, cultura o necesidades de atención médica. (Política Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad 2013-2020, SENADIS).
- **Discapacidad:** Son características de las personas que las llevan a la disminución en sus capacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que, al interrelacionarse con el medio, se les presentan diversas barreras que pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que todos. (Política Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad 2013-2020, SENADIS).
- **Personas con trastorno del espectro autista:** Se entenderá por personas con trastorno del espectro autista a aquellas que presentan una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social, al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona. El trastorno del espectro autista corresponde a una condición del neurodesarrollo, por lo que deberá contar con un diagnóstico. (Manual sobre la Ley N°20.422, SENADIS).
- **Autonomía:** Es la capacidad que tiene todo ser humano de controlar su vida y desarrollar por sí mismo las actividades de la vida diaria sin ayuda de otro, así como la capacidad para tomar decisiones. (Manual sobre la Ley N°20.422).
- **Inmovilidad:** Se define como el descenso de la capacidad para desempeñar actividades de la vida diaria debido al deterioro de las funciones motoras. (Política Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad 2013-2020, SENADIS).
- **Corresponsabilidad:** Se define como la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las tareas y responsabilidades de cuidado de la esfera privada, están compartiendo progresivamente ámbitos que históricamente habían sido espacios exclusivos de uno u otro; incluyendo dentro de las mismas el cuidado personal, del hogar, de los hijos, ancianos y cualquier otra persona dependiente, que requiera de asistencia para sostener su modo de vida. (Plan de intervenciones para los Cuidadores del Programa “Atención Domiciliaria a personas con Dependencia Severa”).
- **Doble presencia:** Se entenderá como el proceso personal que, durante el tiempo de trabajo remunerado, la persona debe gestionar sus responsabilidades domésticas y durante el tiempo privado, debe organizar o gestionar de alguna forma sus responsabilidades profesionales, lo que genera estrés y sintomatología asociada a la sobre exigencia para cumplir varios roles a la vez. (Manual CEAL-SM, SUSESO 2022).

- **Conciliación:** Consiste en la búsqueda del equilibrio entre los ámbitos de la vida personal, familiar y laboral, tanto por hombres y mujeres, mediante medidas y acciones que buscan introducir igualdad de oportunidades en el empleo y cubrir necesidades de atención del/la funcionario/a y su familia, en donde ambos aspectos constituyen los referentes más determinantes de la vida personal en todas sus manifestaciones, por lo que la interacción entre ambos tiene un valor esencial. (Manual CEAL-SM, SUSESO 2022).
- **Grupo de ayuda mutua o autoayuda:** Grupos pequeños y voluntarios, integrados por iguales, estructurados para la ayuda mutua y la consecución de un propósito específico y que no dependen para su funcionamiento de los servicios de ayuda profesionales. (Los grupos de Autoayuda como Estrategia de Intervención en el Apoyo Social de la profesora Yolanda Domenech López, de la Universidad de Alicante, España).
- **SDGDP:** Sub Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- **Enfermedad crónica:** Se definen como enfermedades de curso prolongado, que no se resuelven espontáneamente, rara vez se curan totalmente, pueden ser prevenibles al actuar sobre los factores de riesgo, pueden compartir varios factores de riesgo y además presentan efectos interactivos, aditivos y sinérgicos. (dipre.cl)

VIII. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

El Sub-Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, generó un levantamiento de información el año 2022, para conocer quienes están en el rango de cuidadores/as:

- Funcionarios/as que accedieron al permiso de trabajo a distancia durante el año 2022 y se detalla tipos de cuidadores: niños, adultos mayores, enfermos en su amplio espectro, etc.
- Funcionarios/as que detallaron su rol de cuidadores del año 2021 - 2022: Datos entregados por Gemita Silva, quien impulsa y acompaña a personas con el rol de cuidadores/as.

Esto con el objetivo de contar con datos que ayuden a conocer sobre las necesidades y cantidad de funcionarios/as que cumplen el rol de cuidadores/as, para que las acciones generadas en la presente política tengan un impacto positivo en cada uno/a de ellos/as.

En base a la información recabada, se detectó que el trabajo de cuidado está vinculado a la discapacidad y a sus diversas situaciones en las que se manifiesta, especialmente cuando las dificultades para realizar diversas actividades provocan que las personas con discapacidad dependan de la ayuda de otras personas. De esta manera, se hizo de manifiesto que los/as funcionarios/as de JUNAEB que cuidan, permiten la mantención de las condiciones de vida de personas con dependencia, cumpliendo un rol vital para ellos y ellas.

De esta misma manera, se percibe que un gran porcentaje de cuidadores/as al interior de JUNAEB, son mujeres, sin redes familiares que puedan colaborar o asumir esta actividad de cuidado al interior de su núcleo familiar.

Con el fin de mantener información más detallada, se realizará anualmente levantamiento de información a través de Encuestas, Entrevistas entre otros instrumentos, para recopilar más información y mantener una base de datos actualizada a nivel nacional, lo que permitirá eventualmente reconocer a todos/as los/as funcionarios/as que ejercen la labor de Cuidador/a de personas con dependencia.

IX. DESARROLLO

• **CONTEXTO**

JUNAEB, avanza y se compromete con la modernización del Estado, con políticas de cuidado abarcando acciones públicas referidas a la organización social y económica del trabajo, todo esto destinado a garantizar el bienestar físico y emocional cotidiano de las personas con algún nivel de dependencia, colaborando con herramientas y plataformas tecnológicas para hacer más eficientes los procesos, incidiendo en una mayor agilidad en la toma de decisiones, en la ejecución de tareas y en la velocidad de respuesta de las instituciones estatales, además de contribuir a fortalecer la resiliencia de la función pública y garantizar la continuidad del servicio. De este modo, aquellos/as funcionarias y funcionarios que ejercen el rol de cuidador de personas con dependencia estén en condiciones de cumplir su rol de funcionario público, cumpliendo sus tareas en forma y tiempo, velando siempre por el logro de la eficacia y eficiencia en sus labores, asegurando el cumplimiento de las metas y objetivos organizacionales.

• **ROL DEL CUIDADOR/A DE UNA PERSONA CON DEPENDENCIA:**

Cuidar de personas dependientes puede tener muchas recompensas para la mayoría de los/as cuidadores/as; estar presente cuando un ser querido lo necesita es un valor fundamental y algo que se desea dar, sin embargo, es casi seguro que ocurrirá un cambio de roles y emociones, producto de las exigencias, el agotamiento y las expectativas, que es natural que los/as cuidadores/as se sientan enojados/as, frustrados/as, exhaustos/as, solos/as o tristes.

La relación que establece cuidador – persona cuidada, exige una preparación física, mental, emocional, espiritual y social del cuidador, ya que son personas que realizan un trabajo muchas veces agotador, no remunerado, se mantienen en estado de alerta constante, comunicación permanente y agilidad para resolver las diversas situaciones que preocupan. Muchos cuidadores/as sacrifican su vida personal, familiar y afectiva por el ritmo de trabajo que tienen y con frecuencia terminan con alteraciones de su salud.

Por lo mencionado, esta política busca entregar opciones normativas que les den las garantías necesarias para apoyar administrativamente a los/as cuidadores/as, tanto en los permisos como en flexibilidad horaria para el desarrollo de sus funciones en la institución, además acompañarlos/as con educación, orientación y apoyo psicológico.

- **EL CUIDAR A OTROS:** Algunos signos y síntomas de alarma que se debe reconocer en el/la cuidador/a:

En su estado físico: cambian su apetito (aumenta o disminuye), presenta signos evidentes de cansancio, no realiza ejercicio, es propenso/a a adquirir enfermedades, se le dificulta tener tiempo para atención médica, su sueño no es reparador y puede llegar al insomnio.

En su estado mental: se altera su atención y concentración en las actividades mentales como razonar y tomar decisiones, presentar olvidos frecuentes, y puede llegar a consumir alcohol, tabaco, drogas, automedicación, entre otras.

En su estado emocional: presenta desmotivación, ansiedad, síntomas de depresión, irritabilidad constante con las personas de su entorno, presenta aislamiento y tendencia a encerrarse en sí misma/o, actitud negativa hacia la persona dependiente (maltrato o actitudes negativas).

En su estado espiritual: siente desesperanza, descuida la lectura, la reflexión y el fortalecimiento interior, el debilitamiento interior puede predisponerle a la baja autoestima, perder el sentido a la vida, alejarse de los espacios de prácticas espirituales o religiosas.

En su estado social: pierde el interés por compartir la vida social y familiar, puede presentar problemas afectivos con su pareja, las actividades que antes eran placenteras con su familia y sus amigos, ya no las desea.

- **DERECHOS PARA LOS/AS CUIDADORES/AS PRINCIPALES, DE PERSONAS DEPENDIENTES**

Para entender mejor la búsqueda de instalar una Política interna para Cuidadores/as en JUNAEB, es que se debe mencionar los avances en otros países que van más adelantados que Chile, en estas temáticas.

Es así como se puede detallar que en Alemania se cuenta con mayor desarrollo de políticas destinadas al bienestar del o la cuidadora informal, no obstante, se reconoce como importante de abordar, en un contexto más macro, la inserción y permanencia de los cuidadores/as en el mercado laboral, la estructura del Seguro para la Dependencia en Alemania consta de dos pilares, uno público y otro privado. En tanto, en España se plantea al respecto, la necesidad de que las leyes laborales contribuyan a conciliar ambos roles. En Japón y Suecia los seguros de dependencia son exclusivamente públicos, en Japón existe una prima, pero adicionalmente el Estado coloca recursos vía impuestos, lo que se complementa con un copago de los trabajadores, en Suecia, el financiamiento es tanto de los usuarios como del gobierno a través de una subvención, además de impuestos locales. En Estados Unidos es privado, aun cuando existe un pilar público destinado a los cuidados de la salud, que con algunas restricciones atienden a los adultos mayores 65 años y los que tiene una condición de mayor dependencia, el financiamiento es a través de una prima con aseguradoras privadas.

Los datos no mienten y nos dan el sustento técnico para declarar que, las personas cuidadoras tienen *Derechos:*

- A ser reconocidas como miembros valiosos de la sociedad. El aporte desinteresado de estas personas tiene un valor social y económico a menudo intangible y oculto, medido por horas de dedicación o proyectos personales renunciados.
- Al propio autocuidado. Es muy importante que las personas cuidadoras, se les dé el espacio para cuidarse a ellas mismas o que aprendan a hacerlo, siguiendo los consejos de expertos.
- A formarse y capacitarse para el cuidado. Cuando irrumpe el rol de cuidador/a en un miembro de la familia, se abre un camino de dudas e incertidumbres sobre qué hacer o cómo actuar. Recibir formación e información específica sobre la patología o enfermedad de la persona que cuidarán y conocer cómo abordar situaciones complejas, es un recurso de gran ayuda.
- A experimentar sentimientos negativos por ver a su familiar dependiente y/o enfermo. A veces, las personas cuidadoras perciben como inaceptables algunos de sus pensamientos o experimentar emociones negativas hacia la persona enferma.
- Para evitar consecuencias negativas en la salud mental de quien cuida es, fundamental comprender que, a priori, todos los sentimientos derivados de una situación tan compleja y desconcertante son válidos y que es clave aprender a identificarlos y gestionarlos.
- A poner límites a las demandas excesivas. Sentirse en la obligación de responder a todas las demandas o asumir más responsabilidades de las que les corresponden, suele ser un precipitante de sobrecarga o del llamado síndrome del cuidador, por lo tanto, es clave que aprendan a colocar límites, sin cargar con culpas.
- A pedir ayuda. A menudo, las personas cuidadoras no saben cómo pedir ayuda de forma eficaz, algo que se puede aprender y que redundará en el propio bienestar.
- A dedicarse tiempo sin tener sentimientos de culpa. Es fundamental que las personas cuidadoras reserven espacios de tiempo para ellas mismas que les permitan distraerse y relajarse, ya que cuidar de un familiar suele generar elevados niveles de estrés y agotamiento.
- A cuidar de su futuro. Es innegable que el cuidado de un ser querido irrumpe en los esquemas y planes futuros de la familia y, particularmente, de quien se responsabiliza de su cuidado. Por lo tanto, es importante acompañarlos en el desarrollo de sus ideas para que logren analizar su futuro, en el sentido de la propia vida, algo que puede ser de gran ayuda para elaborar el duelo, cuando la persona cuidada, ya no esté.

X. ACCIONES

JUNAEB declara a través de su misión institucional, el contribuir con la permanencia y mantención de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas en el sistema educativo, e igualdad de oportunidades ante la educación (www.junaeb.cl), en base a esta premisa es necesario que nuestra institución reconozca y genere distintas acciones claves para el acompañamiento y cuidado de los/as funcionarios/as que cumplen el rol de cuidadores de personas dependientes, por lo que se definen las siguientes acciones:

ACCIÓN 1: ENTREGAR INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL TEMA, SENSIBILIZAR Y EDUCAR A TODOS/AS LOS/AS FUNCIONARIOS/AS.

Generar comunicados al público objetivo, para sensibilizar lo que significa el rol de cuidadores/as, de manera de entregar conocimientos frente a la prevención de sintomatología como consecuencia de la sobrecarga que experimenta el/la cuidador/a.

EL FOCO SERÁ:

- Enseñar habilidades para enfrentar mejor las situaciones difíciles del cuidado, como trabajar la comunicación con el familiar o estrategias para reducir la frecuencia de [comportamientos disfuncionales](#)
- También abordará la gestión del entorno físico y social, enseñando a distinguir y eliminar barreras o dificultades en el entorno físico y familiar de la persona cuidada.
- Así también se coordinarán charlas con profesionales de distintas áreas, atinentes a los temas de interés, que enseñen estrategias para abordar la enfermedad o situación de dependencia, cuidados específicos (de enfermería), entre otros.
- Se incluirá educación a todos/as los/as funcionarios/as, para generar valor en base al conocimiento respecto al rol del/la cuidador/a, potenciando la empatía, compromiso y comprensión con los/as funcionarios/as que cumplen este rol al interior de JUNAEB.

ACCIÓN 2 : DETALLAR LEYES QUE PERMITEN ACCEDER A MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA CONTAR CON PERIODOS DE AUSENCIA POR ATENCIÓN DE CUIDADO Y ASISTENCIA.

A continuación, se presentan extractos de Leyes que permiten acceder a medidas administrativas para contar con periodos de ausencia por atención de cuidado y asistencia; encontrando un mayor detalle de cada una de estas leyes, en los anexos adjuntos a esta política.

A) LEY 21.380:

ACCESO CREDENCIAL CUIDADOR/A. MAS INFORMACIÓN: ANEXO N°2.

Reconoce a los cuidadores o cuidadoras el derecho a la atención preferente en el ámbito de la salud, Ministerio de Salud. "Artículo 5° quáter., para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por cuidador o cuidadora a toda persona que, de forma gratuita o remunerada, proporcione asistencia o cuidado, temporal o permanente, para la realización de actividades de la vida diaria, a personas con discapacidad o dependencia, estén o no unidas por vínculos de parentesco."

En el Artículo transitorio detalla que, dentro del plazo de dos meses, contado desde la publicación de esta ley, el reglamento dictado en virtud del artículo transitorio de la ley N° 21.168 deberá ser modificado para hacerlo extensivo a las disposiciones de la ley N° 20.584, del 24 de abril del año 2012, que el presente cuerpo legal modifica, especialmente en lo que concierne al modo de que permite solicitar la credencial que, certifica la condición de cuidador o cuidadora, la que ha sido registrada en el Registro Social de Hogares (RSH), ratificando que los cuidadores son personas que dedican su tiempo a labores de cuidado no remunerado.

Es decir, que proporcionan asistencia permanente en forma no remunerada a personas con discapacidad, dependencia funcional moderada o severa y/o con necesidades educativas especiales permanentes que forman parte del Programa de Integración Escolar o están matriculados en un establecimiento de educación especial.

B) LEY SANNA

MAS INFORMACIÓN: ANEXO N°3

En diciembre del año 2017 se promulgó la Ley N° 21.063, y su entrada en vigencia es desde enero de 2018; en diciembre de 2019 la Superintendencia publicó la Circular 3479 sobre Seguro para el acompañamiento de niños y niñas (SANNA), que imparte instrucciones sobre contingencia, estado o fase terminal de la vida, establecida en la letra c), del artículo 7º, de la Ley y cuyo objetivo de su creación fue hacerse cargo adecuadamente de aquellos padres trabajadores, que se ven enfrentados a la difícil realidad de no poder ausentarse de sus trabajos en situaciones en que necesitan cuidar a un hijo/a menor de edad, afectado/a por un accidente grave con riesgo de muerte o secuela funcional severa y permanente, cáncer, trasplantes, estados terminales; entre otras.

Este seguro persigue que el padre o la madre puedan transitoriamente ausentarse de su trabajo, en tanto el hijo o hija está sujeto a un proceso de recuperación o rehabilitación intensiva, durante el cual la atención, cuidado personal y acompañamiento de sus padres, como ya se indicó más arriba, son claves para el restablecimiento de su salud. Concluida esa etapa -esencialmente transitoria- los padres vuelven a sus empleos. Tratándose de la contingencia del estado o fase terminal de vida, las personas que sean padre, madre o un tercero a quien se le ha otorgado el cuidado personal mediante resolución judicial de un niño o niña mayor de un año y menor 18, afectado/a por esa condición grave de salud.

C) LEY N° 21.391

MAS INFORMACIÓN: ANEXO N°4

Artículo 89 del Estatuto Administrativo sobre “los derechos funcionarios” establece que el funcionario/a “tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad”, de acuerdo con las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo.

Artículo 206 bis, si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña en etapa preescolar, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, regulada en el Capítulo IX del Título II del Libro I del presente Código, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones. Si ambos padres son trabajadores y tienen el cuidado personal de un niño o niña, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta prerrogativa. Si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y adoptare medidas que impliquen el cierre de establecimientos de educación básica o impidan la asistencia a los mismos, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de al menos un niño o niña menor de doce años, que se vea afectado por dichas circunstancias, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones. En este caso, el trabajador deberá entregar al empleador una declaración jurada de que dicho cuidado lo ejerce sin ayuda o concurrencia de otra persona adulta. Esta modalidad de trabajo se mantendrá vigente durante el período de tiempo en que se mantengan las circunstancias descritas anteriormente, salvo acuerdo de las partes. La misma regla del inciso primero se aplicará para aquellos trabajadores que tengan a su cuidado personas con discapacidad. Esta circunstancia deberá ser acreditada a través del respectivo certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.

D) LEY 20.422:

ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. MAS INFORMACIÓN: ANEXO N°5

Párrafo 2º artículo 4º señala “en la ejecución de estos programas y en la creación de apoyos se dará preferencia a la participación de las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones. El Estado priorizará la ejecución de programas, proyectos y la creación de apoyos en el entorno más próximo a las personas con discapacidad que se pretende beneficiar.”

Cuando la salud de un niño o niña mayor de un año y menor de dieciocho años requiera el cuidado personal de su padre o madre con motivo de un accidente grave o de una enfermedad grave, aguda y con riesgo de muerte. Tanto el padre como la madre trabajadores, tendrán derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidas a elección del trabajador o trabajadora en jornadas completas, parciales o combinación de ambas, las que se considerarán como trabajadas para todos los efectos legales.

E) LEY 20.535:

CONCEDE PERMISO A LOS PADRES DE HIJOS CON DISCAPACIDAD, PARA AUSENTARSE DEL TRABAJO. MAS INFORMACIÓN: ANEXO N°6.

Esta ley tiene como propósito contribuir a la plena integración de las personas con discapacidad, armonizando sus normas con la legislación laboral.

La madre trabajadora tendrá a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidas a elección de ella en jornadas completas, parciales o combinación de ambas, las que se considerarán como trabajadas para todos los efectos legales”.

”Iguales derechos y mecanismos de restitución serán aplicables a los padres, a la persona que tenga su cuidado personal o sea cuidador en los términos establecidos en la letra d) del artículo 6º, de la ley N° 20.422, de un menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de 6 años, con la determinación diagnóstica del médico tratante. Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará, en iguales términos, tratándose de personas mayores de 18 años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit o bien presenten dependencia severa.

F) CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, artículo 3.1

La Convención de los Derechos del Niño y niña, es un tratado internacional aprobado el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas, que establece una serie de derechos que aseguran la protección y cuidados especiales de niñas y niños.

En 1990, Chile ratificó este convenio internacional, comprometiéndose junto a distintos países del mundo a avanzar en el cumplimiento de sus derechos, los que se basan en cuatro principios fundamentales: La no discriminación; el interés superior del niño/a; derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; participación y respeto por la opinión de niñas y niños.

7º Derecho: Derecho a una vida de calidad: Todas las niñas y niños deben lograr un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los cuidadores del niño/a están a cargo de la responsabilidad de dar las condiciones necesarias para su desarrollo en la medida de sus posibilidades y los Estados proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda, a fin de que este derecho sea garantizado.

Todas las medidas concernientes a los/as niños/as que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener una consideración primordial a que se atenderá siempre el interés superior del niño, como garantía de la sujeción del legislador al respeto de los derechos fundamentales.

G) LEY 21.545:

ESTABLECE LA PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN, LA ATENCIÓN INTEGRAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ÁMBITO SOCIAL, DE SALUD Y EDUCACIÓN. MAS INFORMACIÓN: ANEXO N° 7.

Artículo 1, La Ley 21.545 tiene por objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos con trastorno del espectro autista; eliminar cualquier forma de discriminación; promover un abordaje integral de dichas personas en el ámbito social, de la salud y de la educación, y concientizar a la sociedad sobre esta temática. Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos, beneficios o garantías contempladas en otros cuerpos legales o normativos y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

a) *Definición de las Personas con trastorno del espectro autista, según la Ley:* Se entenderá por personas con trastorno del espectro autista a aquellas que presentan una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona. Estas características constituyen algún grado de discapacidad cuando generan un impacto funcional significativo en la persona a nivel familiar, social, educativo, ocupacional o de otras áreas y que, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, impida o restrinja su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, lo que deberá ser calificado y certificado conforme a lo dispuesto en la [ley N° 20.422](#), que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

b) *Persona cuidadora de una persona con trastorno del espectro autista:* Se entenderá por cuidador o cuidadora a quien proporcione asistencia o cuidado en los términos previstos por el [artículo 5 quáter](#) de la [ley N° 20.584](#), que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

”Artículo 66 quinquies.- Los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, aquellos regidos por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y por la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que sean padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, estarán facultados para acudir a emergencias respecto a su integridad en los establecimientos educacionales en los cuales cursen

su enseñanza parvularia, básica o media.

El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales (Dictamen E409614N23, del 26/10/2023). El empleador no podrá, en caso alguno, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en la letra a) del número 4 del artículo 160, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso.

ACCIÓN 3: ACCESO A LOS GRUPOS DE AUTOAYUDA O AYUDA MUTUA

MAS INFORMACIÓN: ANEXO N° 7

La definición que ha adoptado la OMS, Organización Mundial de la Salud, nos dice que “los grupos de autoayuda son grupos pequeños y voluntarios estructurados para la ayuda mutua y la consecución de un propósito específico, están integrados habitualmente por iguales que se reúnen para ayudarse mutuamente en la satisfacción de una necesidad común, para superar un problema común que trastornan la vida cotidiana. Los grupos de ayuda mutua enfatizan la interacción social cara a cara y la responsabilidad personal de sus miembros; con frecuencia, proporcionan apoyo emocional, ayuda material y promueven conjunto de valores a través de los cuales los miembros del grupo pueden obtener e incrementar un sentimiento de identidad personal”.

Objetivos:

- Promover acciones y entregar herramientas para el auto cuidado en Salud Mental.
- Conseguir que los miembros del grupo se auto responsabilicen en sus propios procesos de cambios a través de compromisos cotidianos establecidos por ellos mismos de una sesión a otra.
- Ayudar a través de las sesiones, a tomar conciencia de los recursos y déficits individuales relacionados con el tema común del grupo.
- Incrementar la calidad de apoyo emocional e instrumental a través de una estructura de sesiones que posibilite la expresión, la escucha y la posibilidad de dar y recibir retroalimentación en todos los participantes del grupo.
- Orientación para acceder a los diferentes apoyos o tramites del aparato público y/o municipal.
- Y, por último, aumentar las redes sociales de los participantes del grupo a través de la periodicidad de los encuentros y la permanencia de los miembros en el grupo.

XI. INFORMACIÓN ADICIONAL

JUNAEB por el art. 67 de la ley de reajuste 2023, se le autoriza regular el Teletrabajo. Para conocimiento, el objetivo del Teletrabajo en JUNAEB es establecer una modalidad de trabajo que, a través de la utilización de medios tecnológicos, permita a funcionarios/as puedan desempeñar de forma óptima las funciones de sus respectivos cargos en un lugar distinto a las dependencias de la Institución, aportando al logro de los objetivos de la institución y el ejercicio de la función pública, en el marco de la *eficiencia y la eficacia* en el desempeño de las labores propias a ella y favorecer a mejorar la calidad de la vida laboral, personal y familiar. Además, mediante esta modalidad de trabajo, se busca que estas tareas y funciones puedan ser realizadas de acuerdo a un plan de trabajo, metas y medios de control y de forma autónoma, sin que esto repercuta negativamente en la cantidad y calidad de los productos y servicio entregados por JUNAEB. Para esto JUNAEB generará un Reglamento el cual detallará, entre otros puntos, la cantidad de días a la semana de trabajo presencial y de días teletrabajables, información necesaria (tareas y funciones, fecha de cumplimiento, apoyo jefatura; condiciones de higiene y seguridad, entre otros); criterios de admisibilidad y criterios de selección, dentro de los cuales uno de ellos, considera el rol del cuidador/a.

Más información se detallará en el Reglamento de Teletrabajo regulado en JUNAEB.

XII. SEGUIMIENTO

Nombre	Objetivo	Frecuencia	Observación
Encuesta de funcionarias/os, con el rol de cuidadores de utilización de acciones implementadas, en la presente Política del Cuidador	Conocer la percepción de los/as funcionarios/as, con el rol de cuidadores, que hacen uso efectivo de alguna acción de la política del cuidador y sus ideas de mejoras.	Una vez por semestre	Conocer si las acciones que contiene la Política son atingentes o hay que modificarlas

XIII. ACCESO Y USO DE PERMISOS: Reglamentación y anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RIJASÉ la presente resolución a contar de la fecha de su total tramitación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada en la intranet institucional, para conocimiento y difusión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



CAMILA ANDREA RUBIO ARAYA
Secretaria General
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
ANEXO N°1	Digital	Ver		
ANEXO N°2	Digital	Ver		
ANEXO N°3	Digital	Ver		
ANEXO N°4	Digital	Ver		
ANEXO N°5	Digital	Ver		
ANEXO N°6	Digital	Ver		
ANEXO N°7	Digital	Ver		

VVM/RMC/MVC/APT/MMG

Distribución:

Subdepartamento de Gestión y Desarrollo de Personas



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://junaeb.ceropapel.cl/validar/?key=24894284&hash=36f1c>